

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE REITERANCIA DELICTIVA

Artículo 1.- Incorpórese como artículo 42 sexies al Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 41 sexies. - Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido por una persona que goce de excarcelación, eximición de prisión, o cualquier beneficio relacionado con la libertad preventiva, la escala penal correspondiente al nuevo delito cometido se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo. La pena se aumentará en el mismo sentido en los delitos cometidos por aquellas personas procesadas que no tienen dictada la prisión preventiva.”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 17 del del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17.- Restricciones a la libertad. Las medidas restrictivas de la libertad ambulatoria sólo podrán fundarse en la existencia de peligro real de fuga, obstaculización de la investigación o reiterancia delictiva. Nadie puede ser encarcelado sin que existan elementos de prueba suficientes para imputarle un delito reprimido con pena privativa de libertad, conforme a las reglas de este Código.”

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 218 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 218.- Prisión preventiva. Corresponde el dictado de la prisión preventiva en función de la gravedad de las circunstancias, la naturaleza del hecho, las condiciones y antecedentes del imputado, que sirvan para decidir los criterios de peligro de fuga, entorpecimiento del proceso o reiterancia delictiva previstos en este Código.

No procederá la prisión preventiva en los siguientes supuestos:

- a. Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar de aplicación una condena condicional;
- b. En los delitos de acción privada;
- c. Cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.”

Artículo 4.- Incorpórese el artículo 222 bis al CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222 bis. - Reiterancia: Para decidir acerca de la reiterancia delictiva se deberá tener en cuenta:

- a) la existencia de conductas transgresoras de la ley repetidas en más de dos oportunidades sin que mediare condena;
- b) que el imputado tenga una condena previa, aunque esta no se encuentre firme, ya sea cumplida en su totalidad o parcialmente, a menos que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 50 del Código Penal; o
- c) que existan pruebas suficientes que confirmen la existencia del nuevo delito y se pueda inferir como probable una participación punible del imputado.

Se excluyen de estas disposiciones los casos de reiteración delictiva cuando se imputa un delito culposo.”

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 225 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 225.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas al imputado, el juez, de oficio o a pedido del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL o del querellante, deberá dictar de forma obligatoria las

medidas de coerción “i)”, “j)” o “k)” del artículo 210, sin perjuicio de ordenar la ejecución de la caución económica dada.

También podrá imponer la prisión preventiva si el incumplimiento persistente permite presumir que el imputado no se someterá al procedimiento o continuará obstaculizándolo.

En caso de que el imputado sea procesado por un nuevo delito, incumpliendo las pautas de conducta establecidas en el artículo 210 del presente Código, procederán de forma obligatoria las medidas de coerción “i)”, “j)” o “k)” del artículo 210.

Procederá asimismo de forma obligatoria la prisión preventiva cuando el imputado tuviera sentencia de segunda instancia en otra causa y cometiera un nuevo delito, incluso si la misma no se encontrara firme.”

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Maquieyra
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto busca equilibrar el principio de inocencia con la realidad que demuestra que las personas sometidas a procesos penales vuelven a cometer delitos haciendo caso omiso a las obligaciones impuestas por el juez de la causa.

La Constitución Nacional Argentina establece, en su artículo 18, el principio de presunción de inocencia. Este principio es fundamental en un estado de derecho y garantiza que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal justo. La presunción de inocencia es un pilar de los derechos humanos y garantiza que nadie sea privado de su libertad sin un juicio justo y sin pruebas que demuestren su culpabilidad.

En este sentido, el proyecto de ley propuesto busca equilibrar la protección de la presunción de inocencia con la necesidad de tomar medidas adecuadas para abordar a aquellas personas que cometen nuevos delitos gozando de los beneficios de eximición de prisión o excarcelación. Esto es importante para garantizar la seguridad y la justicia en la sociedad, ya que no se puede permitir que quienes son liberados o no sujetos a prisión preventiva aprovechen esta situación para cometer más delitos sin consecuencias adicionales.

En nuestro país la reiterancia se viene aplicando en varias provincias, tal como se estableció en los códigos procesales penales de Mendoza, Chubut, Tucumán y Formosa, que prevén la medida restrictiva de la prisión preventiva por reiteración delictiva, supuesto que también estaba legislado en el de la Provincia de Buenos Aires conforme la ley 13.183.

Respecto a nuestro proyecto, el artículo 1 establece que, si una persona comete un delito mientras goza del beneficio de excarcelación o eximición de prisión, la pena se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo. Esto desalentará a la comisión de nuevos delitos de aquellos que ya se encuentran con un beneficio que permite que no permanezcan en la cárcel, ya sea porque el delito es excarcelable, porque cumplió un término de la pena o porque no se dictó la prisión preventiva. La peligrosidad del sujeto en estos casos está dada por el hecho de que aun siendo favorecidos por algún beneficio no pueden contener su voluntad delictiva. Esto demuestra una falta de respeto total de las instituciones y de todo el sistema

constitucional en su conjunto, es una forma de pensar que se encuentra por encima de la ley y sus instituciones.

Los artículos 2 y 3 del proyecto incorporan el supuesto de la reiterancia delictiva al Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019) respecto de los artículos referidos a las medidas restrictivas de la libertad ambulatoria del artículo 17 y como criterio que se deba tener en cuenta en la prisión preventiva (Artículo 218).

Por otra parte, incorporamos el concepto de reiterancia en un nuevo artículo 222 bis, mediante el cual se establecen los supuestos en los que aplica esta medida restrictiva de la libertad ambulatoria - como es la prisión preventiva - fundamentada en la reiteración delictiva. Se debe considerar la proporcionalidad por la gravedad de los delitos imputados y la probabilidad de que el imputado persista en la comisión de delitos durante el proceso penal, dado que ya ha evidenciado su capacidad para continuar delinquiriendo a pesar de tener un proceso penal en curso.

Esta proporcionalidad también implica que la privación de libertad se justifica cuando existen pruebas suficientes que corroboran la comisión del delito y la implicación del imputado en este, y cuando no es factible obtener una sentencia de ejecución condicional. En suma, consideramos que la determinación de la reiterancia procede en los siguientes casos:

- 1) La presencia de comportamientos que infringen la ley, repetidos en más de dos ocasiones sin que haya habido una condena.
- 2) Que el acusado tenga una condena anterior, aunque no sea firme, ya sea que se haya cumplido en su totalidad o parcialmente, a menos que haya pasado el tiempo establecido en el Artículo 50 del Código Penal.
- 3) La existencia de pruebas suficientes que verifiquen la comisión del delito y permitan inferir una probable participación delictiva del acusado.

Asimismo, creemos importante establecer la exclusión de los casos de reiteración delictiva cuando se imputa un delito culposos.

Por su parte, destacamos que el artículo 3 del Código Procesal Penal Federal indica de forma clara que en nuestro sistema penal el principio básico es el de inocencia del imputado. Este artículo entendemos que es un pilar fundamental en nuestro sistema constitucional y en este

sentido entendemos que este proyecto lo recepta como objetivo fundamental del derecho a defensa en juicio.

Ahora bien, en el artículo 210 del Código ritual se indican las medidas de coerción que puede determinar el juez para asegurar la comparecencia, evitar el entorpecimiento de la investigación o el peligro de fuga conforme pautas generales.

En esta modificación del artículo 225 – que remite al 210 -, se incorpora el caso de cuándo la prisión preventiva es obligatoria, y viene en consonancia con lo indicado en los párrafos anteriores. El artículo 210 del Código Procesal Penal Federal indica otras medidas de coerción, menos lesivas, que el investigado debe cumplir (por ejemplo, el uso de un dispositivo electrónico de monitoreo). Ahora bien, si la persona investigada incumple con estas medidas, desconociendo la autoridad y el sistema democrático y poniendo el riesgo a la sociedad, esta circunstancia no debe quedar impune. Máxime si dicho incumplimiento tiene como consecuencia la comisión de un nuevo delito. La sociedad está cansada de que la persona que mata o viola, que estando sujeta a un cumplimiento específico, que luego desconoció.

Tampoco es coherente que aquellas personas que tienen sentencia de primera instancia y vuelven a cometer un delito puedan gozar de medidas menos restrictivas que la prisión preventiva ya que con anterioridad demostraron su peligrosidad y su desinterés en aceptar las pautas de conducta establecidas por el juez. Por lo que entendemos que para estos casos específicos también debe haber un tratamiento excepcional en resguardo de la sociedad.

Entendemos que hay que modificar la potencialidad de la prisión preventiva para los casos de incumplimientos de las medidas coercitivas, y hacer más eficiente y rígido el cumplimiento de la norma legal. En algunos casos se pueden realizar otras medidas de coerción que permiten el control del imputado, para lo que nuestro sistema legal tiene que mejorar en tecnología y monitoreo.

En este sentido, este proyecto de ley busca equilibrar la protección del principio de inocencia con la necesidad de abordar de manera efectiva a aquellos que cometen nuevos delitos mientras no están sujetos a prisión preventiva o gozan de una libertad condicional o eximición de prisión. Se enfoca en garantizar la justicia y la seguridad en la sociedad, sin imponer restricciones indebidas a la presunción de inocencia. Esto es importante para mantener el

equilibrio entre la protección de los derechos de los individuos y la necesidad de mantener la seguridad y la justicia en la sociedad.

Señor Presidente, creemos en suma que incorporar este instituto a nuestro ordenamiento penal implicaría una serie de beneficios muy tangibles en orden a la seguridad pública que espera la sociedad. Entre ellos destacamos:

1) Prevención de futuros delitos: La reiterancia delictiva indica una tendencia a cometer delitos, lo que sugiere que el imputado puede continuar delinquir si se le permite permanecer en libertad durante el proceso penal, por lo que la aplicación de la prisión preventiva puede ser necesaria para prevenir la comisión de futuros delitos.

2) Garantía del proceso penal: Si un imputado ha demostrado la capacidad de delinquir mientras está procesado o condenado, existe el riesgo evidente de que pueda intentar eludir la justicia si se le permite permanecer en libertad. En este supuesto, la prisión preventiva es necesaria para garantizar que el imputado esté presente durante todo el proceso penal.

3) Protección de la sociedad: La sociedad tiene derecho a estar protegida de aquellos que muestran una propensión a no respetar la ley. La reiterancia delictiva es un indicador de esa propensión, por lo que la prisión preventiva es una medida necesaria para garantizar la seguridad de la sociedad.

4) Proporcionalidad de la medida: La gravedad de los delitos cometidos y la reiterancia delictiva justifican la prisión preventiva como una medida proporcional al riesgo que representa ese imputado para la sociedad y el proceso penal.

Finalmente, en lo que propone este proyecto siempre se han tenido en cuenta los derechos del imputado, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, cuestiones que un juez debe considerar en función de todas las circunstancias del caso y aplicar la ley de manera justa y equitativa.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Martín Maquieyra
Diputado Nacional